

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, y los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa; Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII  
 (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su imper ante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
 («Gaceta» núm. 18 de 18 Enero.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á esa Dirección General para que dentro de los créditos y disposiciones vigentes asigne las cantidades que crea convenientes para las distintas obras de caminos vecinales y para cuanto exija el servicio de las mismas. Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1913.—Villanueva.—Ilustrísimo Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 16 de 16 de Enero.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Excmos. Sres.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo y subalterno de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Badajoz, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo; del de las de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Canarias (La Laguna), Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalupe, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya, ni para el material de la de Maestros de Toledo.

Teniendo en cuenta la ineludible obligación en que están las Diputaciones provinciales de sufragar dichos gastos, así como los que produzcan los alquileres y entretenimiento de los locales que ocupan las respectivas Escuelas Normales, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico las Diputaciones de las provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, lo abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas:

Maestros: Escribiente, 999 pesetas; Conserje, 750; Ordenanza-portero, 650.  
 Maestras: Escribiente, 750 pesetas; Conserje, 600; Ordenanza-portero, 500.  
 Material para la Normal de Maestros de Toledo, 2.600 pesetas.  
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1913.—López Muñoz.—Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

(«Gaceta» núm. 10 de 10 de Enero.)

**Segunda sección**

Número 134.

**SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL**

de la  
 PROVINCIA DE MURCIA

Con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1906, las brigadas del servicio de esta provincia á cargo del personal que se detalla en la relación que sigue, van á dar comienzo á las operaciones propias según dicha ley del Avance Catastral en su período agronómico.

No habiéndose dictado todavía el Reglamento para la aplicación de la referida ley harán sus veces en cuanto á sus preceptos no se opongan el Reglamento de Catastro de 19 de Febrero de 1901 y el de Registros fiscales de la propiedad rústica de 8 de Agosto del mismo año.

Asimismo deberá tenerse en cuenta por los propietarios la Real orden de 13 de Enero de 1908.

Las Autoridades, los propietarios y cuantas personas les interese el importante servicio que se me tiene encomendado podrán solicitar del personal cuantas aclaraciones deseen y que resolverán con el mayor gusto.

INGENIEROS	AYUDANTES	Pueblos en que operan.
D. Ramón Vázquez Ródenas...	D. Conrado Fé y Abril...	San Javier.
Eugenio González Real.	Antonio López F. Mola.	Fuente-álamo.
Luis García Hurtado.	Jacob Collado Martínez.	Mula.
	José Sanz Díaz.	Bullas.
	Juan Puerta Sánchez.	Cebegín.
	Agustín Navarro Carpana.	Ojos.

Murcia 15 de Enero de 1913.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

**Cuarta sección.**

Número 145.

**PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA**

**Dirección.—Anuncio.**

El Mayor de Intendencia, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Febrero á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21,

advertiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición; así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

- Cebada, noventa pesetas.
- Leña, veinticuatro id.
- Paja para pienso, veintiocho id.
- Sal común, dos id.
- Carbón de cok, veinticinco id.
- Carbón vegetal, sesenta y cuatro idem.
- Petróleo, cincuenta y cuatro id.
- Paja larga para relleno, treinta y dos id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 15 de Enero de 1913.—Leopoldo Esteller.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado

en..... tal parte y con residencia en..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm..... de..... tal fecha para la adquisición de varios artículos para el Parque de suministro de Intendencia de esta plaza y lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar..... (tal artículo) expresando la cantidad en letra y su precio) acompañando su cédula personal corriente (poder notarial ó pasaporte de extrangería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de.....

Cartagena..... de..... de 191...

*Firmas y rúbricas.*

Número 112.

### JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE CARTAGENA

ANUNCIO

Dispuesto por esta Junta en cumplimiento de lo preceptuado en Real orden de 4 de Diciembre del año último, la contratación de los materiales de general consumo en el Arsenal Militar, que puedan necesitarse en este establecimiento durante los años de 1913 y 1914, se saca á pública subasta, bajo las condiciones que se consignan en el pliego de ellas, marcado con el número 9.

Los pliegos de condiciones, precios tipos y demás antecedentes, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, á disposición de los que deseen tomar parte en la subasta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Apostadero el día 20 de Febrero próximo, en la Biblioteca de este Arsenal.

Este servicio se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, así como en los que se fijen en sitio visible en las Comandancias de Marina de las provincias de Valencia y Barcelona.

El pliego de condiciones de que se trata se halla dividido en 17 lotes, y las proposiciones podrán referirse á uno ó más, siendo preciso que cada postor las presente con sujeción al unido modelo y hasta cinco días antes del en que deba tener lugar en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Estados Mayores de los Apostaderos y Comandancias de las provincias de Barcelona y Valencia, ó ante la Junta especial de subasta del Apostadero, durante los treinta minutos siguientes á la constitución de aquélla.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sucursales de la misma en provincias, en concepto de garantías para licitar, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

Para el lote 1.º, 350 pesetas.  
Para el id. 2.º, 750.  
Para el id. 3.º, 200.  
Para el id. 4.º, 500.  
Para el id. 5.º, 2.000.  
Para el id. 6.º, 400.  
Para el id. 7.º, 50.  
Para el id. 8.º, 330.  
Para el id. 9.º, 100.  
Para el id. 10.º, 175.

Para el lote 11, 200.  
Para el id. 12, 300.  
Para el id. 13, 600.  
Para el id. 14, 725.  
Para el id. 15, 450.  
Para el id. 16, 1.000.  
Para el id. 17, 800.

Estos depósitos se constituirán precisamente en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior al en que se verifique el depósito, con exclusión del papel de la Deuda amortizable del 5 por 100, que se admitirá por todo su valor.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad que para cada lote se fija á continuación:

Para el lote 1.º, 700 pesetas.  
Para el id. 2.º, 1.500.  
Para el id. 3.º, 400.  
Para el id. 4.º, 1.000.  
Para el id. 5.º, 4.000.  
Para el id. 6.º, 800.  
Para el id. 7.º, 100.  
Para el id. 8.º, 700.  
Para el id. 9.º, 200.  
Para el id. 10, 350.  
Para el id. 11, 400.  
Para el id. 12, 600.  
Para el id. 13, 1.200.  
Para el id. 14, 1.450.  
Para el id. 15, 900.  
Para el id. 16, 2.000.  
Para el id. 17, 1.600.

Estas fianzas se impondrán á disposición del Sr. Ordenador del Apostadero, como representante de la Hacienda, y no serán devueltas mientras que no resulte la solvencia del compromiso contraído.

Arsenal de Cartagena 13 de Enero de 1913.—El Secretario, Eugenio Montero.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle de....., piso..... derecha ó izquierda, con cédula personal de clase....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del edicto inserto en la «Gaceta de Madrid, núm....., de tal fecha (ó en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, números....., de tal fecha) ó (en el fijado en las Comandancias de Marina de Barcelona y Valencia, de tal fecha), para contratar el suministro de materiales y efectos de general consumo, divididos en..... lotes, que puedan necesitarse en el Arsenal de Cartagena, durante los años de 1913 y 1914, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote..... ó á los lotes..., con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos). Todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

### Quinta sección

Número 133.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

*Utilidades.*

Entre las obligaciones que le impone á los Ayuntamientos la ley de 27 de Marzo de 1900 y Reglamento dictado para su aplicación, figuran la remisión á esta oficina de una copia literal certificada de sus pre-

supuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, es decir, en la forma que determinan los artículos 15 y 35 respectivamente de la ley y Reglamento citados.

Este servicio debe quedar ultimado en 31 del mes actual y á este fin, he creído procedente llamar la atención de los Sres. Alcaldes para que fijen su atención en las disposiciones citadas y no den lugar á procedimientos coercitivos contrarios á mi carácter; pero que me veré obligado á poner en práctica, si en la fecha citada no obrasen en esta Administración las certificaciones indicadas.

También se llama la atención de las Sociedades Anónimas y comanditarias por acciones y entidades en general para que dentro de los plazos que determinan los artículos 8.º, 9.º, 12 y 18 de la ley de 29 Diciembre de 1910, faciliten á esta Administración los datos que en los mismos se mencionan, entre los que figuran la relación de los elementos de fabricación ajustados al modelo núm. 5 bis del Reglamento vigente de contribución industrial.

Se recuerda igualmente á las mismas Sociedades y particulares, el cumplimiento del art. 36 del Reglamento vigente de utilidades y circular de la Dirección general de Contribuciones de 12 de Febrero de 1908, pues según dichas disposiciones, deben presentar en el primer mes de cada año, una relación jurada en la que hagan constar el nombre, domicilio y cantidad total que perciban cada uno de los empleados que tengan á sus órdenes, incluso aquellos cuyo haber no llegue á 1.500 pesetas.

Murcia 15 de Enero de 1913.—Eugenio Bushell.

Número 143.

#### TESORERÍA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

*Providencia:*

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 16 de Enero de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

*Pts. Cts.*

*Penalidad-industrial.—*  
1906.—Cieza.

Administrador.—Consumos,  
Jesús Massa Piñero. . . 654 »

*Derechos-reales.—1912.*  
Abanilla.

María Riquelme Lifante. . . 144 78

*Pts. Cts.*

Ojós

Balbina Barreda Marín. . . 463 13

*Utilidades.—Murcia.*

Agustín Iniesta. . . . . 4 37

*Cartagena.*

José María Segura. . . . . 11 88

TOTAL. . . . . 1278 16

Número 133.

*Anuncio de subasta de fincas.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Leandro Ruiz Borreguero y D. Juan Alba Castaño, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

*Providencia:*

«No habiendo satisfecho los deudores D. Leandro Ruiz Borreguero y D. Juan Alba Castaño, sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizar los mismos por carcer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Febrero próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

*Pts. Cts.*

D. Leandro Ruiz Borreguero y D. Juan Alba Castaño.

Una casa situada en esta ciudad, parroquia de San Juan, calle de López Puigcerver, antes de la Gloria, marcada con el número 17, antes tuvo el número 25; que linda por la derecha saliendo que es Levante otra casa número 15 de D. Juana Caballero; por la izquierda que es Poniente otra casa de D. Manuel Reyes; por su espalda ó Mediodía otra de los herederos de Tovar, y frente su situación, ocupa una extensión superficial de 72 metros cuadrados. . . . . 4225 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras

ras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia á 9 de Enero de 1913.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.812.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.—

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Julio último, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### DESCONOCIDOS

Alfonso Pallarés, 2'96 pesetas.  
Antonio Serrano, 7'46.  
Antonio López, 1'77.

Antonio Pérez, 9'76.  
Ana Martínez, 1'96.  
Antonio Martínez, 15'50.  
Antonio Belmonte, 10'66.  
Alfonso Saura, 13'61.  
Andrés Ruiz, 1'54.  
Antonio García, 7'69.  
Antonio Botias, 8'40.  
Antonio Belmonte, 3'49.  
Antonio Abellán, 3'31.  
Andrés Giménez, 2'85.  
Cándido Esteban, 2'85.  
Concepción Gallego, 4'85.  
Diego Bermejo, 5'0g.  
Diego Gil, 11'19.  
Francisco Pardo, 2'07.  
Francisco Buendía, 5'91.  
Francisco López, 2'37.  
Fernando Ibáñez, 1'90.  
Felipe Esteban, 7'87.  
Francisco Saura, 17'50.  
Francisco Minguez, 57'30.  
Francisco Giménez, 3'67.  
Félix Martínez, 3'85.  
Felipe Sánchez, 4'20.  
Francisco Martínez, 4'02.  
Joaquín Carrillo, 7'10.  
Juan Velasco, 4'20.  
José Marín, 1'90.  
Juan Guerrero, 1'90.  
José Martínez, 1'95.  
Joaquín López, 1'54.  
Juan Belando, 8'64.  
José Antonio Soler, 4'14.  
Juan Martínez, 1'14.  
José Meseguer, 1'75.  
Juan Martínez, 2'49.  
José Albaladejo, 1'42.  
José López, 6'33.  
José María Herrero, 1'90.  
Juan Egea, 2'37.  
José López, 5'90.  
Joaquín Moreno, 6'21.  
Joaquín Espada, 2'37.  
Juan Antonio Sánchez, 1'66.  
Juan Arce, 1'66.  
Juan Rabadán, 1'96.  
Juan Vera, 2'49.  
Juan Hernández, 3'55.  
José Fuentes, 7'10.  
Tomás Ortiz, 2'96.  
Juan Ramos, 2'07.  
José López, 17'56.  
José Pardo, 2'14.  
Mariano Gallego, 2'37.  
Miguel García, 28'10.  
María Tomás Cascales, 1'77.  
Mariano Soto, 10'66.  
Pedro González, 1'78.  
Pedro Hernández, 4'14.  
Pedro Morales, 3'26.  
Viuda de José Marcos, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 1.341.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—

Término municipal de Murcia.—

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar

á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### DESCONOCIDOS

Raimundo Nicolás Bermejo, 1'54 pesetas.  
Mariano Giménez, 1'70.  
Francisco Pérez, 2'14.  
Manuel Sánchez Tovar, 1'77.  
Pedro Ballester, 1'90.  
Viuda de Francisco Sánchez, 2'96.  
Antonio Ruiz Quesada, 2'37.  
Antonio Martínez Hernández, 2'37.  
José Sánchez Navarro, 2'37.  
Saturnino Marín, 2'49.  
Pedro Zamora Carrión, 1'77.  
Francisco Rodríguez, 2'54.  
Quiteria Viguera Pérez, 1'90.  
Antonio Gómez Meseguer, 2'96.  
Isabel Aguilar, 1'77.  
Miguel Bravo, 2'49.  
Pedro Navarro Bermejo, 2'84.  
Antonio Planes, 2'02.  
Francisco Ródenas Manzanera, 2'37.  
Francisco García Paco, 1'54.  
José Bernabé Pérez, 2'37.  
José Larrosa Lorca, 1'66.  
Antonio Marín Arróniz, 2'14.  
Antonio Hernández, 2'14.  
Blas Marín García, 1'90.  
Francisco Ruiz Nicolás, 1'79.  
Juan Pérez Ruiz, 2'84.  
María Pérez López, 1'90.  
Miguel Lajarín Marín, 2'49.  
Pedro Bermejo Norte, 2'96.

### ZARAICHE

Antonio Forca Valero, 3'26 pesetas.  
Antonio Muñoz Martínez, 5'79.  
Antonio Ros Paco Ríos, 6'51.  
Bías Aragón Paredes, 7'69.  
Cayetano García, 2'13.  
Cayetano Abellán Nicolás, 13'66.  
Diego Martínez González, 8'10.  
Diego Aragón García, 5'91.  
Dionisio Martínez Esteban, 6'27.  
Diego Monreal Abellán, 8'27.  
Dolores Peña Miralles, 1'77.  
Diego Ruiz Abellán, 5'91.  
Diego García Ayllón, 5'91.  
Diego Cárceles Marín, 4'73.  
Fulgencio Zamora, 3'65.  
Francisco Pineda Hernández, 6'51.  
Francisco Cuenca, 2'37.  
Francisco Pardo, 3'61.  
Francisco Noguera, 5'67.  
Francisco Belando, 2'07.  
Francisco Balibrea Vera, 5'91.  
Francisco Pina Ros, 2'07.  
Francisco Abellán Navarro, 5'33.  
Francisco López Fernández, 7'46.  
Francisco Belmonte, 5'38.

### Semestralis.

Antonio Ros Zamora, 2'96 pesetas.  
Francisco Alarcón Fuentes, 1'54.  
Francisco López Fernández, 1'90.  
Ginés Rueda, 2'37.  
José Bernal Pellicer, 2'96.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.812.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª

Término municipal de Murcia.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### DESCONOCIDOS

Andrés Lorente León, 2'85 pesetas.  
Antonio Clemente, 1'77.  
Antonio Barrancos, 2'37.  
Agustín Ramírez León, 1'42.  
Antonio Rosique Menor, 1'77.  
Anacleto Conesa Conesa, 2'72.  
Angel Vera Guillermo, 2'14.  
Andrés Guerrero, 2'61.  
Ana Antolinos Vera, 2'7.  
Alfonso Conesa Sánchez, 2'37.  
Antonio Alvaro Garcerán, 2'37.  
Antonio Sánchez Carrión, 2'96.  
Antonio Marliñez, 2'37.  
Antonio Conesa Manzanaras, 2'96.  
Antonio Ortiz Reina, 2'84.  
Antonio Moya Martínez, 1'90.  
Antonio Conesa Covas, 2'96.  
Cayetano García Soto, 2'14.  
Catalina Urrea Perelló, 1'18.  
Domingo García, 2'14.  
Celestino Clemente Gómez, 9'95.  
Eusebio Soto Peñalver, 1'54.  
Eugenio Conesa Romero, 2'01.  
Francisco Cavas Conesa, 2'14.  
Francisco Valera, 2'96.  
Francisco Soler Serrano, 2'85.  
Francisco Sánchez Roca, 2'85.  
Felipe Sánchez, 1'77.  
Francisco Moreno Vera, 2'74.  
Francisco Ortega, 2'96.  
Gerónimo Meroño Buendía, 2'37.

Ginés Rosique Sánchez, 2'49.  
 Ginés García Osete, 2'14.  
 Ginés Gómez Nicolás, 2'72.  
 Gerónimo Martínez López, 2'72.  
 Ginés Agüera, 1'90.  
 Herederos de Josefa Pedreño, 2'14.  
 Juan Vera Rodríguez, 2'96.  
 Juan García Sánchez, 2'37.  
 Juan Abellán, 2'37.  
 José García Martínez, 1'66.  
 José Meroño Molero, 1'77.  
 José Martínez Expósito, 2'14.  
 José Hernández, 1'77.  
 José Carrión, 2'96.  
 José Ramírez Barrancos, 2'62.  
 José Covachos, 2'96.  
 Juan Conesa Meña, 2'49.  
 Josefa Soto García, 2'96.  
 Juan Francisco Pastor Sánchez, 1'18.  
 Juan Pérez Blaya, 1'77.  
 Joaquín López, 2'37.  
 José Sánchez, 2'01.  
 José Cánovas González, 1'18.  
 José Sánchez López, 1'42.  
 José Guirao, 2'96.  
 Juan Toledo, 2'96.  
 José Conesa Conesa, 1'68.  
 José Covachos Campillo, 1'54.  
 Juan Ginés, 1'18.  
 Juan Hernández Avilés, 2'14.  
 José García, 2'49.  
 José López García, 2'96.  
 Josefa Nicolás, viuda, 2'01.  
 Juan Monreal Sánchez, 1'68.  
 José Aparicio, 2'37.  
 Lorenzo Guillén, 1'54.  
 Lucas Fernández, 2'14.  
 María Soler Madrid, 2'37.  
 Mariño López García, 2'26.  
 Mateo Pérez Vera, 0'48.  
 María de la Cruz Sánchez, 2'96.  
 María García López, 1'90.  
 María Antonia García Carvajal, 2'96.  
 Miguel Rex, 2'84.  
 María Gómez Peñalver, 2'49.  
 Mateo Torralba, 1'90.  
 Pedro López, 2'14.  
 Pascual Pérez Nieto, 2'96.  
 Prudencio Conesa Madrid, 2'37.  
 Pedro Conesa Rodríguez, 1'90.  
 Ramón Conesa Romero, 2'14.  
 Ramón González Pastor, 1'90.  
 Teodoro García, 2'74.  
 Viuda de Antonio Conesa, 1'77.  
 Ventura López Pedreño, 0'48.

#### Anuales.

#### LOS MARTINEZ

Juan Martínez Antolinos, 2'37 pesetas.  
 Juan Basilio Sáez, 1'97.  
 María Nicolás, 2'37.  
 Miguel Gómez, 2'96.  
 Ramón Cabezos, 3'74.  
 Ramón Vera Castejón, 2'96.

#### SUCINA

Alfonso Giménez García, 1'54 pesetas.  
 Antonio García Sánchez, 2'61.  
 Antonio Giménez Sánchez, 2'37.  
 Cayetano Romero Alcaraz, 2'37.  
 Ginés Triviño García, 2'49.  
 Ignacio Aranda, 1'77.  
 Juan Ortiz Avilés, 2'96.  
 José Martínez Sánchez, 2'37.  
 Matías Avilés, 1'77.  
 Onofre Sánchez Peñalver, 1'54.  
 Onofre Belmonte Herrero, 1'77.  
 Viuda de Benigno Navarro, 2'37.  
 Ventura Orta Marín, 2'37.

#### VALLADOLISES

Antonio Conesa Zaplana, 1'77 pesetas.  
 Antonio Guillén Martínez, 1'54.  
 Asunción Quilas Guillén, 1'89.  
 Feliciána Pintado, 2'14.  
 Francisco López Meroño, 2'14.  
 Francisco Illán Giménez, 2'49.  
 Francisco Meroño Armero, 1'77.  
 Gregorio López, 1'77.  
 Juan Viguera, 1'77.  
 José Sánchez Martínez, 1'54.  
 Juan Marín, 2'37.

José Conesa Victoria, 2'37.  
 María Almagro, 2'14.  
 María Muñoz Muñoz, 2'74.

#### CORVERA

José Muñoz, 1'90 pesetas.  
 José Manuel Monreal, 1'90.  
 José Clemente Peñalver, 1'68.  
 José Antonio Peñalver, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Murcia 22 de Julio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

#### Sexta sección.

Número 132.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento las bases o condiciones que han de regir para el arrendamiento mediante subasta, de nueve parcelas destinadas a depósitos de mercancías en los terrenos que la expresada Corporación posee en el muelle de Alfonso XII, de este puerto, y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, quedan expuestas al público dichas bases en la Secretaría municipal, por término de diez días, con el fin de que durante el referido plazo puedan los vecinos formular las reclamaciones que sobre las mismas estimen oportunas.

Cartagena 13 de Enero de 1913.—V. Serrat.

#### Octava sección

Número 94.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

García Grajalba Ginés, vecino de esta ciudad, en San Antonio Abad, de cuarenta y ocho años, viudo, jornalero, domiciliado últimamente en dicho barrio, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para recibirle declaración como testigo en causa por tentativa de estafa, instruida por este Juzgado, con el número 368, del año 1912.

Cartagena ocho de Enero de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario judicial, José Calvo.

Número 114.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

#### Requisitoria.

Lozano Abellán Manuel, natural de Fortuna, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, hijo de Francisco y María, domiciliado últimamente en Molina, Cabezo del Alto, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan.

Número 126.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

#### Requisitoria.

García Carreras Ricardo, natural de Murcia, de estado soltero, profesión betunero, de diez y nueve años de edad, hijo de Tomás y Dolores, domiciliado últimamente en Murcia, calle de los Postigos, casa de recogimiento, procesado por estafa, causa número 180, de 1911, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para notificarle cierta resolución de esta Audiencia provincial y reducirlo a prisión.

Número 96.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

#### REQUISITORIA

Virlo Casanova Enrique, hijo de Santiago y Ana, natural de Murcia, de estado soltero, profesión estudiante, de veintidós años, vecino que fué de esta ciudad, calle de Caballero, once y trece, ignorándose su actual paradero, domiciliado últimamente en el indicado, procesado por estafa, comparecerá en término de quince días, ante la Sección primera de la Audiencia de Murcia, para constituirse en prisión decretada en dicha causa.

Cartagena treinta de Diciembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Ramón Cañete.—El Secretario, José Calvo.

Número 139.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

#### Cédula de citación.

Se cita a José Feo Meca, de veintiocho años de edad, soltero, hijo de Juan y de Rosa, vecino de esta ciudad, en San Antonio Abad, calle de Recoletos número cuatro, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día veinticinco del actual a las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por lesiones a Damián Conesa Alarcón.

Cartagena trece de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario del Juzgado municipal, C. Campoy.

Número 39.

#### JUNTA MUNICIPAL

#### DEL CENSO ELECTORAL

DE VILLANUEVA

Don Eduardo Peñaranda Chacón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta levantada con motivo de la designación de Presidente y Suplente de la Mesa electoral de la Sección única de este distrito para el bienio de 1913 a 1914, literalmente es como sigue:

«Acta para la designación de Presidente y Suplente de la Mesa electoral de este distrito para el bienio de 1913 y 1914.

En Villanueva del río Segura a veintiocho de Diciembre de mil no-

vecientos doce. Siendo la hora de las doce y previa la oportuna convocatoria, se reunieron en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Máximo Massa López, los señores de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa anotados al margen, en número bastante para tomar acuerdos, al objeto de elegir el Presidente y Suplente del mismo que por ministerio de la ley ha de constituir la Mesa electoral de la Sección única de este Ayuntamiento para las elecciones que puedan verificarse durante el bienio de 1913 a 1914, según preceptúa el art. 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Al efecto, y teniendo sobre la mesa las listas de los tres grupos de electores de este Municipio a que se refiere el art. 33, fueron elegidos Presidente y Suplente para la Sección única de este distrito, siguiendo estrictamente el procedimiento de edad y lugares de dichas listas que establece el referido art. 36, y es pertinente a la fecha de esta designación, los señores que a continuación se mencionan.

#### PRESIDENTE

D. Mariano Gambin López.

#### SUPLENTE

D. Angel Ruiz López.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, acordándose por la Junta se comunicó por el Sr. Presidente a los interesados el nombramiento que a cada uno le ha sido conferido, que se fijó el oportuno edicto en la parte exterior de este edificio; que se archive en la Secretaría de la Junta la presente acta original, y que de ella se saquen copias certificadas para remitir a los Sres. Presidente de la Junta provincial del Censo y Gobernador civil, por si este se digna disponer que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En fé de todo lo relacionado, firman los señores concurrentes, de lo cual yo el Secretario, doy fé.—Maximino Massa, Esteban Gambin, Mariano Sandoval, José Gómez, Eduardo Peñaranda.—Rubricados.

Así aparece del acta original a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo que viene acordado, libro la presente con el Visto bueno del Sr. Juez municipal en Villanueva a dos de Enero de mil novecientos trece.—Eduardo Peñaranda.—V.º B.º: Massa.

#### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

ORL

#### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un diez mil pesetas.

Se abonon intereses a razón de 3, 1/2 anual.

Se reintegran los fondos a la lista

SITUACION EN EL ENERO DE 1913

Saldo anterior. . . . . Ptas. 15.061.616'04

Imposiciones durante la semana . . . . . 585.810'42

Suma . . . . . 15.647.426'46

Retegros . . . . . 578.362'71

Saldo . . . . . 15.069.063'75